APRUEBA CONTRATO A HONORARIOS DE DOÑA MARIA FERNANDA SAN MARTIN NAVARRETE, TÉCNICO EN ENFERMERIA DE NIVEL SUPERIOR CONVENIO PROGRAMA DE MEJORIA DE LA EQUIDAD EN SALUD RURAL - CESFAM DR. FEDERICO PUGA BORNE

DECRETO ALCALDICIO (S) Nº 50

CHILLAN VIEJO, 06.01.2015

VISTOS: La facultades conferidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, refundida con todos sus textos modificatorios.

CONSIDERANDO:

- Convenio "Programa de Mejoría de la Equidad en Salud Rural" firmado entre el Servicio de Salud Ñuble y la I. Municipalidad de Ch. Viejo, el cual se encuentra en trámite.
- La necesidad de ejecutar el Convenio "Programa de Mejoría de la Equidad en Salud Rural" en las Postas de nuestra comuna, en su Componente Nº 1 Continuidad y Calidad de la atención en población rural, reforzando los Equipos de Rondas con un Técnico Paramédico itinerante.
- Contrato a Honorarios de Doña María Fernanda San Martín Navarrete, Técnico en Enfermería de Nivel Superior, suscrito con fecha 02 de enero del 2015.
- Ley Nº 19.880, de fecha 29 de mayo del 2003, la cual establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado, en su Art. Nº 52, el cual señala: "Retroactividad. Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros".

DECRETO

1.- APRUÉBASE el Contrato a Honorarios suscrito con fecha 02 de enero del 2015, entre la I. Municipalidad de Chillán Viejo y Doña **MARIA FERNANDA SAN MARTIN NAVARRETE,** C. de Identidad Nº 17.349.818-7, Técnico de Nivel Superior en Enfermería, quién se encargarán de realizar lo estipulado en el articulo primero y segundo del presente contrato, a contar del día 02 de enero del año 2015, mientras que sean necesarios sus servicios siempre que no excedan del 31 de diciembre del 2015, por 44 horas semanales.

2.- El correcto cumplimiento del presente contrato estará a cargo de la Directora del Centro de Salud Familiar Dr. Federico Puga Borne y de la Sra. Marina Balbontín Riffo, Jefa del Departamento de Salud Municipal o quien le subrogue.

3.- Este gasto se cargará a la cuenta **114.05.98.019** de las cuentas complementarias del Departamento de Salud de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

FELIPE AYLWIN LAGOS
ALCALDE

HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

FAL/AMJ/HHH/HHH/MBR/csn
DISTRIBUCION:
Secretaría Municipal, Finanzas Salud, Dpto. de Salud Municipal, Carpeta, Interesada.

CONTRATO A HONORARIOS

En Chillán Viejo, a 02 de enero del 2015, Entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, Persona jurídica de Derecho Público, Rut. Nº 69.266.500-7, Representada por su Alcalde, Don **FELIPE AYLWIN LAGOS**, casado, Cédula Nacional de Identidad Nº 08.048.464-K, ambos domiciliados en la comuna de Chillán Viejo, calle Serrano Nº 300, en adelante la Municipalidad y, Doña **MARIA FERNANDA SAN MARTIN NAVARRETE,** Téc. en Enfermería de Nivel Superior, estado civil soltera, Cédula Nacional de Identidad Nº 17.349.818-7, domiciliada en la comuna de Chillán Viejo, calle Marchant Nº 475; en adelante, la prestadora de servicios, quienes han convenido el siguiente contrato a honorarios, que consta de las cláusulas que a continuación se indican:

PRIMERO: De la labor o función. La Municipalidad tiene la necesidad de contratar los servicios de Doña **MARIA FERNANDA SAN MARTIN NAVARRETE,** para llevar a cabo el Convenio "Programa de Mejoría de la Equidad en Salud Rural" en las Postas de Salud Rural de Nebuco y Rucapequén, en su Componente Nº 1 Continuidad y Calidad de la atención en población rural, reforzando los Equipos de Rondas con un Técnico Paramédico itinerante, el cual tiene como objetivo favorecer condiciones para la continuidad y calidad de la atención en las Postas de Salud Rural y mejorar la frecuencia de rondas de salud rural.

SEGUNDO: Por lo señalado en el punto anterior la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo viene a contratar los servicios de Doña **MARIA FERNANDA SAN MARTIN NAVARRETE**, la que se encargará de ejecutar el Convenio "Programa de Mejoría de la Equidad en Salud Rural" y demás instrucciones que le sean impartidas por la Directora del Centro de Salud Familiar Dr. Federico Puga Borne o quién le subrogue, los que realizará en las dependencias del las Postas de Salud Rural de Nebuco y Rucapequén, y CESFAM ubicado en calle Erasmo Escala Nº 872, de la comuna de Chillán Viejo, debiendo ejecutar las siguientes tareas:

- Realizar actividades asistenciales y administrativas en las Postas pertenecientes al CESFAM Dr. Federico Puga Borne, y en el CESFAM propiamente tal
- Llevar agendas profesionales para las rondas a Postas.
- Mantener stock de farmacia en postas y realizar entrega de medicamentos
- Organización y control de tarjeteros: Programa de la Mujer, Infantil, de Salud Cardiovascular y otros.
- Realizar registro de información en fichas electrónicas del Sistema Computacional Rayen, cuando corresponda
- Realizar control de signos vitales a usuarios para controles y consultas médicas
- Apoyo en la realización y elaboración de CENSOS mensuales de las actividades realizadas
- Realizar técnicas y procedimientos tales como: administración de medicamentos orales, intramusculares, curaciones, control de electrocardiogramas y asistencia en procedimientos médicos y de enfermería cuando se le solicite
- Realizar pesquisas a usuarios para controles de medicina preventiva
- Registro de actividades y seguimiento de EMPA y EMPAM en libros
- Realizar visitas domiciliarias
- Realizar envío, recepción y entrega de interconsultas
- Realizar pedidos de insumos a bodega
- Realizar reemplazo directo de la titular de postas.
- Cuidar y mantener en óptimas condiciones las Postas de Salud Rural.
- Otros solicitados por la Directora del Establecimiento o quién le subrogue.

Doña **MARIA FERNANDA SAN MARTIN NAVARRETE**, deberá ejecutar las tareas especificadas en esta cláusula, en una jornada de 44 horas semanales, distribuidas de lunes a viernes, de acuerdo a la coordinación de la Directora del Establecimiento o quién le subrogue, así como cualquier modificación en su jornada, que sea necesaria por razones de buen servicio, estarán sujeto al Vº Bº de la Dirección.

TERCERO: De los honorarios. Por la prestación de tales servicios, la Municipalidad – Departamento de Salud Municipal, pagará a Doña **MARIA FERNANDA SAN MARTIN NAVARRETE,** una vez prestado el servicio, la cantidad mensual de $479.088.- (cuatrocientos setenta y nueve mil ochenta y ocho pesos), impuesto incluido, los que se pagarán mensualmente, contra boleta de honorarios electrónica y previa certificación de la Directora del Establecimiento o quien le subrogue.

Si la prestadora de Servicios, se encontraré con licencia médica, así como, si la prestación de servicios, correspondiera efectuarla en un día feriado calendario este se considerará como trabajado para efecto de pago de remuneraciones.

CUARTO: Doña **MARIA FERNANDA SAN MARTIN NAVARRETE**, se compromete a ejecutar sus labores profesionales, según las normas establecidas por el Servicio de Salud Ñuble y de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Empleador.

QUINTO: Las partes dejan claramente establecido, dado el carácter de esencial a la presente cláusula, que el contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la municipalidad por el art. Nº 4 de la Ley 18.883, por lo que Doña **MARIA FERNANDA SAN MARTIN NAVARRETE,** Técnico en Enfermería de Nivel Superior, no tendrá la calidad de Funcionario Municipal. Así mismo, no será responsabilidad del municipio cualquier accidente, hecho fortuito u otro que le acontezca en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el Art. 54, de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

SEXTO: Cualquier accidente o daño a terceros originados por el desarrollo de las tareas de este contrato a honorarios será de exclusiva responsabilidad de Doña **MARIA FERNANDA SAN MARTIN NAVARRETE.**

SEPTIMO: El presente contrato a honorarios se inicia con fecha 02 de enero del 2015, mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 31 de diciembre del 2015.

OCTAVO: Se deja constancia que el prestador de Servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley Nº 20255, y de las obligaciones que dicha norma impone.

NOVENO: Sobre las **Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas.** La prestadora de Servicios, a través de declaración jurada señaló no estar afecta a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán Viejo.

Tener litigios pendientes con la I. Municipalidad de Chillán Viejo, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.

Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, hasta el nivel de jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.

Estar condenado por crimen o simple delito.

DECIMO: **De las Prohibiciones.** Queda estrictamente prohibido que la prestadora de servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratada tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949.
Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

DECIMO PRIMERO: De los beneficios. Doña **MARIA FERNANDA SAN MARTIN NAVARRETE**, tendrá derecho a solicitar a solicitar 15 días equivalentes a feriado legal, 6 días de permiso con goce de remuneraciones y al uso de Licencias Médicas, sin que esto signifique aplicar a su persona los preceptos estatutarios que son propios de los funcionarios municipales.

Las partes convienen que en el evento que Doña **MARIA FERNANDA SAN MARTIN NAVARRETE,** deba ausentarse de la ciudad por motivos de ejecutar alguna misión encomendada, tendrá derecho al viático que corresponda asimilado a la categoría C, más el valor de los pasajes o bencina y si se requiere la capacitación en un área especial, el municipio podrá autorizar la devolución del pago de la inscripción y gastos propios de la capacitación, previamente sancionado el cometido respectivo, a través de Decreto Alcaldicio.

El empleador se compromete a otorgar a la prestadora de servicios un bono de Fiestas Patrias, en el mes de septiembre y un bono de Navidad en el mes de diciembre, de acuerdo a su remuneración y equivalente al entregado a los funcionarios de salud municipal.

Además, si de acuerdo a la jornada pactada con el prestador de servicios este debe dividirse en dos partes, se considera una colación, similar a los funcionarios de salud del Municipio.

DECIMO SEGUNDO: En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios de la prestadora de Servicios, así como en el caso que él no desee continuar prestando servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna.

La Municipalidad se reserva el derecho de dar término anticipado al presente Contrato a honorarios, en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa, si así lo estimare conveniente para los intereses municipales, pagándose proporcionalmente por los servicios efectivamente realizados.

DECIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato a honorarios, este se regirá por las normas del código civil, fijando su domicilio en la comuna de Chillán Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO CUARTO: La personería jurídica de don Felipe Aylwin Lagos, para actuar en representación de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, consta en acta de Proclamación Nº 11 de fecha 30 de Noviembre de 2012, del Tribunal Electoral Regional de la VIII Región del Bío Bío.

DECIMO QUINTO: Para constancia de lo estipulado en el presente Contrato a honorarios, se firma en cinco ejemplares igualmente auténticos, quedando cinco copias en poder de la I. Municipalidad de Chillán Viejo y un ejemplar en poder del Prestador de Servicios.

En señal de aprobación para constancia firman:

Ma. Fernanda

MARIA FERNANDA SAN MARTIN NAVARRETE
RUT Nº 17.349.818-7

FELIPE AYLWIN LAGOS
ALCALDE

HUGO HENRÍQUEZ HENRÍQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

FAL/AMJ/HHH/HHH/MBR/csn